



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 117 De Viernes, 30 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200061000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ivan Enrique Urbina Parias	Carlos Beltran Sanchez	29/09/2022	Auto Decide - Acepta Revocatoria De Poder, Niega Seguir Adelante La Ejecución Y Corre Traslado De Excepciones De Merito Por El Terminio De 10 Días

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 30 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

6ef75a68-2c37-46ac-8b5a-3b3537fad4a6



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200061000

Demandante: Ivan Enrique Urbina Parias

Demandado: Carlos Alberto Beltrán Sánchez

Asunto: Acepta revocatoria, niega seguir adelante la ejecución y corre traslado de excepciones de mérito

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, constata el despacho que se encuentran algunas solicitudes presentadas por la parte demandante, las cuales serán decididas metodológicamente en el presente auto.

1. Revocatoria de poder y renuncia de poder

Resulta evidenciable en el expediente la comunicación a este juzgado de los actos procesales de revocatoria de poder conferido inicialmente por el demandante al abogado ARTURO JOSE LOPEZ NAVARRO, oportunidad en la cual allega nuevo poder conferido a la abogada ANA KARINA ARRIETA BELTRAN para la continuación de su representación judicial al interior del proceso; siendo presentada posteriormente renuncia a dicho mandato por parte de la abogada en cita.

Constata el juzgado que, la revocatoria del poder conferido al abogado ARTURO JOSE LOPEZ NAVARRO cumple con el presupuesto legal contenido en el inciso 1° del art. 76 del C.G.P., mientras que, la renuncia de poder presentada por la abogada ANA KARINA ARRIETA BELTRAN se encuentra en disonancia con el inciso 4° de la citada norma, toda vez que, se echa de menos soporte documental que acredite el cumplimiento de la comunicación al poderdante de dicha determinación.

Pese a lo anterior, se puede dilucidar en memoriales posteriores radicados por la parte demandante IVAN ENRIQUE URBINA PARIAS, su manifestación inequívoca de intervenir al interior del proceso en causa propia, la cual se encuentra en armonía con las excepciones al derecho de postulación consagradas en el art. 28 del Decreto 196 de 1971, motivo por el cual, se genera una revocatoria implícita del poder otorgado a la abogada.

2. Seguir adelante la ejecución

La parte demandante actuando en causa propia radica electrónicamente memorial aportando



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

notificación electrónica remitida al correo biobeltran@gmail.com, presuntamente en poder de la parte demandada, constatando el despacho que fue omitido el cumplimiento de los presupuestos requeridos en el inciso 2° del art. 8 de la Ley 2213 del 2022, en cuanto a la manifestación bajo juramento de la forma en la cual fue obtenido el correo electrónico indicado como dirección digital de notificaciones de la parte a notificar, acompañado de las respectivas evidencias, razón por la cual, será negada la orden de seguir adelante la ejecución.

3. Contestación y traslado de excepciones de mérito

Observa este despacho que, el demandado CARLOS ALBERTO BELTRÁN SÁNCHEZ, actuando en causa propia, presenta oportunamente contestación de la demanda y excepciones de mérito, razón por la cual, se procederá a correr traslado de las mismas de conformidad al numeral 1° del art. 443 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la revocatoria del poder inicialmente conferido a los abogados ARTURO JOSE LOPEZ NAVARRO y ANA KARINA ARRIETA BELTRAN, producto de la manifestación expresa e inequívoca del demandante IVAN ENRIQUE URBINA PARIAS de actuar en causa propia al interior del proceso, de conformidad a los arts. 76 del C.G.P y 28 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

TERCERO: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado al demandante, por el termino de diez (10) días, de conformidad al numeral 1 del art. 443 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre aquellas, y adjunta o pidas las pruebas que pretenda hacer valer en este asunto, si a bien lo tiene.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 29-09-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria